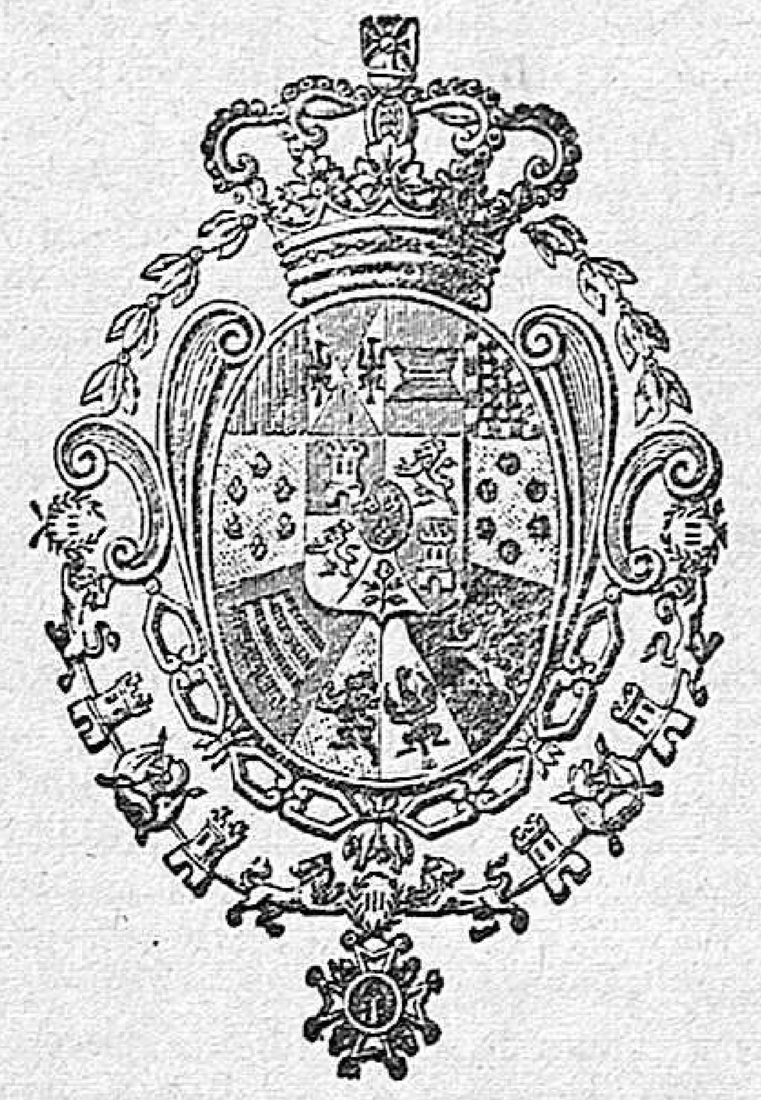
Año económico de 1891-92 | Viernes 18 de Septiembre | Número 69

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En uso de la facultad que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y en cumplimiento de la Real orden de 15 del actual, he resuelto convocar á sesion extraordinaria á la Excelentísima Diputacion provincial para el dia 28 de los corrientes á las doce de la mañana con el exclusivo objeto de que delibere y acuerde lo que estime mas conveniente á fin de concurrir á la Suscricion Nacional á que la citada Real orden se refiere, en la medida que sus recursos se lo permitan.

En su virtud ruego á los señores Diputados se dignen concurrir á la indicada sesion con la puntualidad que exije la naturaleza y urgencia del servicio y el generoso móvil que le inspira.

Orense Setiembre 18 de 1891.

El Gobernador interino,

José Lorenzo Gil

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señora: Como siempre que calamidades parecidas á la que acaban de padecer las provincias de Toledo, Almaría, Valencia, y tal vez poblaciones aisladas de otras, el Gobierno de Su Magestad se propone acudir á su posible remedio, combinando la accion del Estado, que para todo no basta, con la ya varias veces fructuosísima de la caridad nacional. El recuerdo de los nobles esfuerzos que en una ocasion en pró de las provincias de Alicante, Murcia y Almería, y en otra de las de Granada y Málaga, realizaron años hace los españoles, no poco ayudados en verdad desde el extranjero, inspira á los actuales Consejeros de V. M. suma esperanza de que no será tampoco estéril el nuevo llamamiento que hoy dirigen á los generosos sentimientos que por tan alto modo resplandecieron entonces.

Antes que nádie, ha iniciado ya expontáneamente V. M., movida por su constante amor á los pueblos que gobierna, la grande obra de caridad de que se trata.

Para completarla, dígnese V. M. aprobar ahora el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1891.—Señora: A L R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá una Suscricion Nacional destinada á atender al posible remedio de los extragos causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

Art. 2.º Se invitará por cada Ministerio á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado para que contribuyan á este benéfico objeto, por lo menos con el haber íntegro correspondiente al dia 30 del presente mes. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dirigirán análogas invitaciones á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero consagre como donativo á esta obra de caridad nacional, el importe de un dia de su asignacion en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º Los Presidentes y las Comisiones gobierno interior de los Cuerpos Colegisladores, serán tambien invitadas por el Presidente de mi Consejo de Ministros á destinar al mismo objeto las cantidades que estimen oportuno y á disponer que los funcionarios á sus órdenes contribuyan á la suscricion con el haber de un dia, señalado como cuota mínima en el artículo 1.º

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias se dirigirán á las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos vecinos no hayan sufrido perjuicios para que concurran á la suscricion y la promuevan entre sus subordinados.

Art. 5.º Se constituirá en cada provincia una Junta de auxilios á las víctimas de las inundaciones, encargada de dirigir y estimular allí la Suscripcion pública entre todos los habitantes de la Monarquia no perjudicados por los siniestros.

Art. 6.º Todos los recursos se centralizarán á medida que se obtengan en las sucursales del Banco de España, ó en el Banco mismo.

7.º El Ministro de la Gobernacion, oyendo á los Senadores y Diputados de cada una de las provincias interesadas, y á sus Gobernadores y Diputaciones provinciales, determinará la inversion de los expresados recursos.

Dado en San Sebastian á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, abriendo una Suscricion Nacional con el benéfico propósito de atender en lo posible al más pronto remedio de los estragos y males causados por los últimos temporales é inundaciones, y á fin de que lo dispuesto pueda aplicarse con la prontitud que las necesidades del momento reclaman, recibiendo de este modo inmediato y eficaz auxilio los que sufren las tristes consecuencias de la catástrofe;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se recomiende á los funcionarios y empleados todos de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio contribuya para alivio de las desgracias, cuando menos, con el haber íntegro correspondiente al dia 30 del presente mes.

Segundo. Que convoque V. S. á sesion extraordinaria á esa Diputacion provincial para que delibere y acuerde lo que estime más conveniente á fin de concurrir á la Suscricion Nacional en la medida que los recursos de las Corporaciones lo permitan.

Tercero. Que encargue V. S. á los Alcaldes de esa provincia reunan inmediatamente en sesion extraordinaria á los Ayuntamientos con el objeto de acordar el donativo con que hayan de contribuir á la suscricion; entendiéndose que el importe de este donativo les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

Cuarto. Que en consonancia con lo establecido en el art. 5.º del citado Real decreto, proceda V. S. á la constitucion de la Junta de auxilios para los fines que en el mismo se determina.

Quinto. Que las sumas recaudadas se depositen diariamente en la sucursal del Banco, publicando en el *Boletin oficial* de la provincia del dia inmediato la lista de los donantes y el importe de las cantidades entregadas.

Sexto. Que se remita á este Ministerio un ejemplar de las listas de suscricion para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SUSCRICION NACIONAL

PARA REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES

	Pesetas
SS MM. y AA. RR. la Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Teresa, aparte de otras 50.000 directamente enviadas á Consuegra.	50.000
El Sr. Presidente del Consejo y los Sres. Ministros, cada uno 1 000 pesetas, además del dia de haber correspondiente.	9.000
El Banco de España, con destino á Toledo. . . .	20.000
El mismo, con destino á Almería.	10.000
Excmo. Sr. Marqués de Cubas.	5.000
D. Francisco Martinez de las Rivas, Diputado á Cortes por el distrito de Quintanar de la Orden.	5.000
Suma.	99.000

(*Se continuará*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender al importante servicio del Registro civil en lo relativo á la inscripcion de las defunciones ocurridas por consecuencia de las inundaciones en várias comarcas de la Península, principalmente en la provincia de Toledo, y evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares con motivo de la falta de datos para la debida inscripcion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se traslade inmediatamente á Consuegra y demás pueblos en que se haya interrumpido la normalidad del Registro el Oficial encargado del Negociado del Registro civil en esa Direccion general, D. José Muro Carvajal, en el concepto de Delegado de este Ministerio, para cuanto se relacione con dicho servicio, acompañado del personal subalterno, que se considere necesario; debiendo prestarle su concurso los Jueces de primera instancia y los municipales, así como las Autoridades administrativas, para el más fácil desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 14 de Septiembre de 1891. —Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA

ESTADÍSTICA JUDICIAL

Continuacion (1)

INSTRUCCION 4.ª

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

Modelos números 6 al 12 inclusives.

Ilmo. Sr.: Se encomienda á los Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, y á los Secretarios de las Audiencias de lo criminal, bajo la inmediata inspeccion de los Presidentes de dichos Tribunales, el servicio de estadística criminal, que se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Se formalizará por años naturales, y comprenderá los datos relativos á las causas despachadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

Hoja estadística, modelo núm. 6.

2.ª A cada una de las causas que se reciban en las Audiencias de los Juzgados pertenecientes á sus respectivos territorios, se unirá una hoja estadística modelo núm. 6, llenando sus casillas con arreglo á los diversos trámites del proceso.

3.ª Al terminarse las causas, por ser firme la sentencia, el auto de sobreseimiento total ó el de archivo total por rebeldía que las ultime, el Magistrado Ponente cuidará de que se llenen por completo las correspondientes casillas de la hoja unida á cada proceso, autorizándola con su firma y el sello de la Audiencia.

Asimismo dispondrá la formacion de la hoja estadística que ha de contener los respectivos datos y remitirse á esta Direccion general, utilizando para ello la hoja que corresponda de los modelos números 7, 8, 9 y 10.

4.ª Las Audiencias remitirán por trimestres á esta Direccion general tantas hojas estadísticas de los modelos números 7, 8, 9 y 10, segun corresponda cuantas sean las causas despachadas durante el trimestre, y al finalizar el año, remitirán tambien un Estado, modelo número 11.

5.ª La remision de las referidas hojas estadísticas, modelos números 7, 8, 9 y 10, deberá hacerse dentro de los veinte dias siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y el estado anual, modelo núm. 11, en los veinte primeros dias del mes de Enero de cada siguiente año.

6.ª El número de la hoja se llenará con el que le corresponda, segun su órden de remision á esta Direccion general, debiendo llevar el núm. 1 la referente á la primera causa, cuya resolucion final se haga firme desde 1.º de Enero de cada año, y expresarse por medio de oficio cual sea la última formada en 31 de Diciembre del mismo volviéndose á comenzar la numeracion en el siguiente año.

7.ª Como número de la causa se consignará el que corresponda al rollo de la misma en la Audiencia, ó el que tenga en la Seccion, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de las causas con sus respectivas hojas, si hubiera de hacerse alguna reclamacion de datos.

8.ª Al pie de cada hoja se expresarán la Audiencia, Seccion y fecha en que se llenen, y firmarán el Magistrado Ponente á qien corresponda la causa y el Secretario, sellándola además debidamente.

9.ª Cuando por traslacion, enfermedad, licencia ú otra causa, el Magistrado que fué Ponente en el proceso no pudiere firmar la hoja, lo hará en su lugar el que le sustituya, con arreglo á la ley.

Causas terminadas por sentencia, modelo núm. 7

10. En la primera casilla, Número de los procesados, se designará á los condenados ó absueltos por la sentencia, tan solo por números correlativos para distinguir á cada procesado de los demás.

11. En la segunda casilla, Instruccion del sumario, se expresarán sucesivamente la raza á que los procesados pertenezcan; el sexo de cada uno con la palabra «hombre» ó «mujer» respectivamente; la edad que tuvieren; su estado, distinguiéndolo con las palabras «soltero», «casado», «viudo» ó «ignórase», cuando esto sucediere; su filiacion distinguiéndolos en «legítimo», «natural», «expósito», ó con la palabra «ignórase» cuando tal sucediese; su naturaleza, consignando tan solo si es del territorio de aquella Audiencia, del de otra «extranjero» ó que «se ignora»; su instruccion, clasificándolos en que «sabe leer y escribir», «sabe leer», «ninguna», ó «ignórase»; y la profesion ú ocupacion que tenga, según la siguiente nomenclatura: «propietario», «labrador», «industrial», «comerciante», «artesano», «jornalero», «eclesiástico», «empleado civil», «militar», «de profesion científica, artística ó literaria», «servicio doméstico», de cualquier otra profesion ú ocupacion, designándola «ninguna» ó «ignórase»;

Para poder consignar con la debida exactitud la profesion ú ocupacion de los procesados, las Audiencias encargarán á los Jueces de instruccion de sus respectivos territorios que en las indagatorias procuren determinarla, ajustándose en lo posible á la clasificacion contenida en esta regla.

12. Cuando por ser muchos los procesados no sea suficiente el espacio asignado á la casilla Instruccion del sumario, se continuará al reverso de la misma hoja, con todos los detalles expresados.

13. Los procesados respecto á los cuales se acuerde el archivo ó sobreseimiento parcial de la causa, no deberán aparecer en las casillas de Instruccion del sumario, bastando poner el número total de ellos en las casillas correspondientes al archivo ó sobreseimiento parcial, ó en su caso la palabra «ninguno», ya el archivo obedezca á rebeldía anterior ó posterior á la apertura del juicio oral, ya sea al sobreseimiento libre ó provisional, pues para todo ello existe casilla en la hoja; pero consignando los detalles que se explicarán en la regla 28 de esta Instruccion.

14. La celebracion del juicio oral, esto es, si hubo prueba y acusacion oral, se expresará en la primera casilla de las comprendidas bajo el dictado Juicio oral, con la palabra «celebrado,» y cuando la sentencia se dicte por conformidad, se escribirá esta palabra en el hueco que existe en epígrafe: Sentencia dictada por..... de las partes.

15. Los datos referentes á Testigos, Médicos y Peritos, se señalarán con números. En el caso de que los Testigos, Médicos y Peritos que hayan acudido al juicio oral, no sean examinados, por conformarse el procesado con la pena pedida, ó por renunciarse á aquella prueba, solo se consignarán las cantidades con que hayan sido indemnizados.

16. En las casillas relativas á Reos reincidentes, se expresará con sus números de orden á los que lo sean, consignando además el delito si en la causa se hubiesen perseguido varios.

17. La casilla referente á Procesados dementes despues de la comision del delito, se llenará poniendo el número ó números de los que esten en tal estado.

18. Los Delitos que hayan sido penados ú objeto del proceso, se consignarán en la correspondiente casilla, marcándose el número de ellos, la calificacion técnica que tengan y el artículo del Código penal que los defina y se cite en la sentencia ó en las calificaciones fiscales cuando los procesados fueren absueltos.

Lo mismo deberá hacerse respecto á las faltas incidentales.

19. En las casillas de Autores, Cómplices y Encubridores, se pondrá dentro de la que respectivamente corresponda, el núm. de orden de cada uno de los procesados condenados por los delitos y faltas, y á su frente las penas impuestas á los mismos, expresándose únicamente con las palabras «aflictiva» ó «correccional» para los delitos, y con la palabra «leve» para las faltas; además se expresarán en las mismas casillas la «caucion,» «degradacion» é «interdiccion» impuestas á los reos, y el «comiso» si le hubiese habido.

20. La «multa,» como pena comun á las aflictivas, correccionales y leves, solo se expresará con este carácter cuando se imponga conjuntamente con cualquiera otra pena de las citadas, puesto que cuando se impusiere sola pasará á ser pena aflictiva o correccional en los delitos, según su cuantía y leve en las faltas.

21. Cuando se pene mas de un delito en la sentencia y sean mas de uno los condenados, se enumerarán los delitos correlativamente, y se repetirá el núm del reo por cada delito en la casilla correspondiente al concepto en que haya sido condenado, poniendo en la misma línea las penas respectivas.

Lo mismo se hará en cuanto á las faltas incidentales.

22. Los Procesados absueltos se incluirán en la casilla que existe al efecto, con los números de orden con que figuren en la primera de la hoja, expresándose ademas el delito por el que sean absueltos cuando fueren varios los perseguidos.

23. En la casilla procesados en libertad bajo fianza, se pondrán el núm. de cada reo, y lo mismo se hará en la de Prision preventiva señalando ademas en esta la duracion de la prision.

24. Las casillas referentes al Recurso de casacion por infraccion de ley, se llenarán con la palabra «sí» ó «no,» según el caso; lo mismo se hará respecto de las casillas del Recurso de casacion por quebrantamiento de forma. Se expresarán ademas los recursos desiertos, consignando la palabra «desierto» en la casilla correspondiente al trámite ó tiempo en que lo fueran.

25. En la casilla Tiempo que ha durado la causa, se expresará aquel sin contar el en que hubiere estado archivada.

26. Las casillas Extradiciones y Procedimientos especiales se llenarán como indican sus epígrafes.

27. Las Audiencias territoriales que despachen causas «de procedimiento antiguo» lo expresarán con estas palabras en la casilla Procedimientos especiales.

Sobreseimientos totales, modelo núm. 8.

28. En las casillas de Libre y Provisional que contienen en primer lugar las hojas de este modelo, se consignará el motivo en que se haya fundado el sobreseimiento, con sujecion á lo que disponen los artículos 637, 641, 675 y 677 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relacion con los números 2, 3, 4 y 5 del art. 666. Los Motivos de los sobreseimientos tanto totales como parciales, se consignarán en las hojas respectivas con las siguientes fórmulas:

Para los sobreseimientos libres.

«Por no existir indicios racionales de haberse perpetrado el hecho motivo de la causa.»

«Por no ser el hecho constitutivo de delito.»

«Por estar exentos de responsabilidad criminal los procesados.»

«Por tratarse de cosa juzgada.»

«Por haber prescrito el delito.»

«Por haber recaído amnistía ó indulto.»

«Por denegacion de autorizacion administrativa para procesar, en los casos en que sea necesaria.»

(*Continuará*)

(1) Véase el número anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad...	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ministerio de Fomento						
Escuela especial de Ingenieros de Montes establecida en el Escorial	Escribiente primero	Sargento primero	Francisco Yangua Jiménez	33	18	6
Division hidrológica del Ebro con residencia en Zaragoza	Escribiente	idem segundo	Isidro Bellortas Salafranca	35	13	8
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	Oficial quinto	Sargento primero	Mariano Tena Gonzalez	40	14	9
»	Aspirante primero	idem	José Ferré Masip	40	16	9
»	idem	idem segundo	Julian Coello Naranjo	33	14	11
»	idem	idem	Miguel Borrego Garcia	36	12	8
»	idem	idem	Pascual Reinoso Acebes	40	12	8
Gobierno civil de Almería	Oficial quinto	idem primero	José Bellido Aceituno	42	17	11
Idem de Oviedo	idem	idem	Braulio Agudo Diaz	36	12	6
Cuerpo de Vigilancia de Canarias con destino á la Gran Canaria	Inspector de cuarta clase	idem	Pedro Robledo Ruiz	40	14	11
Idem de Alava	Agente de segunda clase	Soldado	Antonio Lopez Cañizares	39	5	»
Idem de Albacete	idem	idem	José Aroca Real	42	15	»
Idem de Alicante	idem	idem	Manuel Castaños Garcia	31	5	»
Idem de Badajoz	idem	Sargento segundo	Juan Martinez Gonzalez	44	13	2
Idem de Barcelona	idem	Soldado	Blas Mateo Bielsa	30	4	»
»	idem	idem	Juan Jubero Real	33	4	»
»	idem	idem	Justo Carreira Gonzalez	32	2	»
»	idem	idem	Manuel Antonio Casado Lamas	37	3	»
Idem de Ciudad Real	idem	Sargento segundo	Casimiro Laguna Perez	38	4	1
Idem de Córdoba	idem	Cabo	Miguel Ortega Fernandez	32	3	»
»	idem	Soldado	Manuel Hidalgo Raya	31	4	»
»	idem	idem	Claudio Jaro Lopez	37	4	»
»	idem	idem	Mariano Padilla Monje	35	3	»
Idem de Gerona	idem	idem	Juan Pons Quintana	40	6	»
Idem de Jaen	idem	idem	Francisco Rincon Cruz	25	2	»
Idem de Leon	idem	Cabo	Gregorio Gonzalez Garcia	37	3	»
»	idem	Soldado	Ramon Peña Garcia	42	5	»
Idem de Salamanca	idem	Cabo	Manuel Benito Mellado	44	11	»
Idem de Tarragona	idem	Soldado	Joaquin Gendré Perez	34	4	»
Ministerio de Hacienda						
Direccion general del Tesoro público	Aspirante primero	Sargento segundo	Juan Huertas Perea	35	12	4
Archivo de Hacienda de Almería	Mozo	Soldado	José Casquero Pardo	38	9	»
Idem de Lugo	idem	Cabo	José Gonzalez Rodriguez	31	6	»
Intervencion de Hacienda de Lugo	Ordenanza	idem	Manuel Lopez Alvarez	54	8	»
Administracion de Contribuciones directas de Granada	idem	Sargento segundo	Francisco Rojas Lain	26	5	2
Idem de Sevilla	idem	idem	Heriberto Lopez Alvarez	30	8	6
Aduana de Valencia	Mozo primero de faena	idem	José Bonora Llobregat	38	3	2
Idem de Barcelona	idem décimo de id.	Cabo	José Carantó Pujadas	30	7	»
Administracion de Contribuciones indirectas de Huesca	Aspirante primero	Sargento segundo	Pascual Royo Garcia	35	14	5
Aduana del Ferrol	Alcaide Marchamador	idem	Gabriel Gabriel Lopez	32	13	10
Idem de Ribadesella	Pesador Portero	idem	Braulio Velasco Moradillo	42	22	19
Direccion general de la Deuda pública	Oficial quinto	idem primero	Tomás Chicot Visus	38	12	8
Delegacion del arrendamiento de tabacos	Aspirante primero	idem	Santos Castro Fernandez	41	13	9
Inspeccion general de Administracion militar						
Edificios militares de Guadalajara	Conserje	Soldado	Lorenzo Jiménez Girado	57	22	»
Capitanía general de Aragon						
Audiencia de Zaragoza	Mozo de estrados	Sargento segundo	Rafael Baluja Otero	42	6	3
Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza	Mozo	idem primero	Angel Más Gomez	42	13	6
Ayuntamiento de Zaragoza.—Ramo de consumos	Guarda del rondín	idem	Julian Sobrino Calles	37	9	7
»	idem	idem segundo	Benito Vela Bermúdez	49	4	7m.
»	idem	idem	Cecilio Martinez Sastre	31	3	11m.
»	idem	idem	Blas Menac Alvarez	38	3	»
»	idem	Cabo	José Ardiz Ramos	33	10	»
»	idem	idem	Saturnino Murillo Abadía	30	4	»
»	idem	idem	Matias Lobarda Murillo	37	2	»
»	idem	idem	Manuel Lorenzo Sanchez	54	25	»
»	idem	idem	Mauricio Muñoz Baldeon	48	20	»
»	idem	idem	Celedonio Agulló Gargallo	36	14	»
»	idem	idem	Mariano de Gracia	29	14	»
»	idem	idem	Ignacio Carreras Montañés	41	14	»
»	idem	idem	José Sacristán Navarro	44	8	»
»	idem	idem	Eulogio Escobar Gomez	48	7	»
»	idem	idem	Leoncio Gonzalvo Naval	30	8	»
Idem de Alcampel (Huesca)	Secretario	Sargento segundo	Saturnino Mendez Igea	35	5	3
Capitanía general de Baleares						
Ayuntamiento de San José de Ibiza	Secretario	Sargento segundo	Antonio Alvarez Bello	43	4	9m.
Idem de Capdepera	Celador municipal	Cabo	Pedro José Navot Masané	37	3	»
»	Oficial Saché	Soldado	Manuel Fernandez Sureda	38	3	»
Capitanía general de Burgos						
Ayuntamiento de Cisneros (Palencia)	Secretario	Soldado	José Rodero Vazquez	30	3	»
Idem de Villalba de Duero (Burgos)	idem	Cabo	Pedro Aparicio Fuentedura	37	4	»

(Continuará)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—

REALES ÓRDENES

Ilmo S.: S. M la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lalín, de cuarta clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de Granas de Salime y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 2 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 255).

—

Exmo. Sr.: La frecuencia con que el transcurso de pocos dias se han sucedido los accidentes en las vías férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinion, bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atencion de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito, y para que la accion de la justicia se haga sentir con el vigor que la importancia del asunto exige;

S. M. la Reina Regente del Reino, (Q D. G.), en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, usando V. E. de las facultades que la ley atribuye, á su alto cargo, comunique con la necesaria urgencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas al Ministerio fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios procuren con todo celo y diligencia la formacion y rápida sustanciacion de los sumarios, cuidando inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca á esclarecer los hechos y á hacer efectivas todas las responsabilidades, asi las responsabilidades, así las directas de los funcionarios negligentes, como las subsidiarias de las Empresas, para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 12 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(G. núm. 258)

ANUNCIOS OFICIALES

—

AYUNTAMIENTOS

=

CEA

Formados respectivamente por la Junta repartidora de consumos y representantes de líquidos y alcoholes, los oportunos repartimientos que han de regir en el corriente ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas y atinentes.

Cea 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Andrés Fernandez.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la escribania de D. Juan de San Roman, pende expediente pago de costas de causa criminal seguida contra Manuel Arias Dieguez, vecino del pueblo de Pena do Souto, distrito del Ríos por el delito de hurto en el que se le embargaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

1.ª Una casa compuesta de alto y bajo con su corredor, una bodega y dos habitaciones, señalada con el número 34, su solar 107 metros cuadrados; linda Norte Joaquin Ares, Sur, Este y Oeste, Basilia Vaz.

2.ª Un prado, labradio y touza al sitio da Veiga, su mensura 12 áreas; linda Norte monte comunal, Sur Rio, Este Joaquin Ares y Oeste D. Joaquin Becerra.

Radican en término del referido pueblo de Pena do Souto.

Por tanto las personas que deseen tomar parte en la subasta de las fincas descritas se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de la Merced núm. 6, el dia 6 de Octubre entrante á las diez de su mañana para su remate y serán adjudicados á favor del más ventajoso postor.

Verin Septiembre 15 de 1891 —Antonio Fente Fernandez.

— —

Don Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á la procesada en sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y ropas, Genoveva Silva Sobreira, de las circunstancias personales que á continuacion se expresan para que dentro del término de diez dias á contar desde que ésta sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, se constituya en la cárcel de este partido en calidad de presa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé por auto de hoy, mediante á que hallándose en libertad provisional, dejó de hacer las presentaciones periódicas á que estaba obligada, y se ignora cual sea su actual paradero, si bien se dice que anda pordiosando por Orense y sus inmediaciones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola caso de ser habida á mi disposicion en esta cárcel pública con las debidas seguridades.

Dado en Vigo á 14 de Septiembre de 1891.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Enrique Pita Cobian, por el señor Viso.

Señas de la procesada

Edad 35 años.
Soltera.
Labradora.
Natural de Beade, en el partido judicial de Ribadavia, y de la propia vecindad.
Estatura un metro 510 milímetros.
Peso 39 kilos.
Dimension de las manos 16 centímetros.
Idem de los piés 18 centímetros.
Color del rostro pálido.
Idem de los ojos castaño.
Del pelo idem.
Cicatrices ninguna.
Viste: chaqueta y saya de tela de algodon negro, pañuelo de lana castaño al cuello y de seda blanco á la cabeza, calza zapatos de becerro negro, todo muy usado, no sabe leer ni escribir.

—

Don Pascual Gomez Barnecha, Juez de primera instancia del distrito de Morón.

Por providencia de esta fecha recaida en los autos del intestado ultramarino de D. Gumersindo Iglesias Incógnito, natural de Canedo, provincia de Orense, hijo de la Inclusa, de veintinueve años de edad, de estado soltero, oficio de campo, vecino de esta villa, he acordado expedir el presente, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarlo ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta dias bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de Orense expido el presente en Morón á 20 de Julio de 1891.—Pascual Gomez.—Ante mi, Manuel Diaz Pina.

MUNICIPALES

Don Fernando Pato Varela, Juez municipal de Nogueira de Ramuin.

Hace público: para que llegue á conocimiento de Antonio Varela Perez, vecino de Armariz, en este término, ausente en ignorado paradero, ejerciendo en ambulancia el oficio de afilador y paragüero con direccion á Portugal por la frontera de esta provincia, que en este Juzgado pende juicio de faltas sobre lesiones á su esposa Justa Alonso, que dijo le han sido inferidas por Maria Gonzalez Lastra y su hija Antonia Carballo de igual vecindad la noche del 28 de Agosto último en el camino de Armariz al molino de Morigo, y asiste al Antonio Varela como representante legal de su esposa el derecho de mostrarse parte en el expresado juicio de faltas y renunciar ó no á la reparacion del daño que la misma alega, pudiendo ejercitar tal derecho en el término de veinte dias siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, prevenido de que no verificándolo se le tendrá por renunciado el ejercicio de la accion penal parándole el perjuicio consiguiente.

Nogueira Septiembre 9 de 1891.—Fernando Pato.—Enrique Prada, Secretario.

—

Imprenta LA POPULAR.